Centro Cultural Tijuana

AD42-069-15

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA **POR EL C.P. ABUNDIO VILLASEÑOR QUINTERO, EN SU CARACTER DE SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION**, Y POR LA OTRA, EL **C. CRISTIAN PAUL QUEVEDO NUÑEZ**, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ **"EL CECUT"**, Y **"EL PRESTADOR"**, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. De "EL CECUT"

I.1 Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo *3º fracción I y 45,* de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creado mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, notario público número 132, de la Ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

I.2 Que su representante el C.P. Abundio Villaseñor Quintero, en su carácter de Subdirector de Administración, se encuentra facultado para la suscripción del presente contrato, como se desprende de la escritura pública numero 184386, volumen 275, pasada ante la fe del Licenciado Gabriel Moreno Mafud, notario público número 2, de la ciudad de Tijuana, Baja California, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

I.3 Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de excepción, en los términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.4 Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de los servicios electromecánicos, maquinado y aire acondicionado, objeto de este contrato en la partida presupuestal 35101 correspondiente a mantenimiento y conservación de inmuebles.

I.5 Que **C. Oscar Estrada Rivera**, *Gerente de Servicios Generales,* fungirá como enlace para atender el desarrollo de los trabajos y el suministro de la información requerida por **"EL PRESTADOR".**

I.6 Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Paseo de los Héroes No. 9350, Zona Urbana Río, Código Postal 22010, en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

II. De "EL PRESTADOR"

II.1 Que es una persona física con actividad empresarial que se dedica a servicios electromecánicos, maquinado y mantenimiento de aire acondicionado, señala como su R.F.C. [redacted] con domicilio en [redacted] único domicilio autorizado para oír y recibir todo tipo de emplazamientos, notificaciones y documentos incluyendo los personales, para todos los efectos a que hubiere lugar.

II.2 Que cuenta con capacidad jurídica, experiencia y recursos suficientes para el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, aceptando apegarse para ello a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en su Reglamento, manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos 50 de dicha Ley y 8°, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Eliminado 3 renglones Art 113 Fracc I y 118 LFT AIP

Quevedo Núñez Cristian

Centro Cultural Tijuana

II.3 Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los trabajos objeto de este contrato.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE, ERROR, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO, POR LO CUAL VISTAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.
"EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios de reparación de frenos y contra frenos para las cuerdas del teatro, de acuerdo con las actividades especificas en el documento **anexo A** (cotización), que **EL CENTRO** requiere, para ello **EL PRESTADOR** se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO
EL CENTRO se obliga a pagar a **EL PRESTADOR,** por concepto de la reparación de frenos y contra frenos para las cuerdas del teatro descrito en la cláusula anterior, la cantidad de **$ 138,000.00 M.N. (Ciento Treinta y Ocho mil Pesos 00/100)**, **más el 16% de I.V.A... Dando un monto total neto la cantidad de $ 160,080.00 M.N. (Ciento Sesenta Mil Ochenta Pesos 00/100).** El cual será cubierto con el 50% de anticipo y el saldo a ocho días después de terminados los trabajos correspondientes, pactándose expresamente que el precio no estará sujeto a variaciones ni ajustes durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- PLAZO
LAS PARTES aceptan que la duración y vigencia del presente contrato será desde del 11 de marzo hasta el 10 de mayo del 2015.

CUARTA.-GARANTÍA DEL SERVICIO
EL PRESTADOR a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como para responder de los efectos en los términos señalados en el contrato, deberá entregar a **EL CENTRO,** dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, PAGARE debidamente firmado a favor de **EL CENTRO**, por una cantidad equivalente al 100% del monto del anticipo otorgado o entregado del contrato antes del I.V.A., la cual deberá de mantener vigente hasta la terminación de la vigencia del contrato la cual únicamente será devuelto por autorización expresa y por escrito de **EL CENTRO,** conforme al articulo 48 de "la ley".

QUINTA.- LUGAR DE LOS TRABAJOS.
El servicio de la reparación de frenos y contra frenos para las cuerdas del teatro será efectuado en el domicilio de **EL CENTRO** que ha quedado precisado en el capitulo de declaraciones.

SEXTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO
EL PRESTADOR se obliga a proporcionar el personal, equipo y materiales necesarios para brindar el servicio, como parte del precio pactado, por lo que no habrá lugar a reclamaciones adicionales por la adquisición, uso o disposición del personal, equipo o materiales que requiera el prestador para realizar los servicios contratados.

EL PRESTADOR es responsable de que su personal cuente con los implementos necesarios para el desarrollo de su trabajo, al momento de prestar el servicio en las instalaciones del CECUT, no será obligación de **EL CENTRO** el prestarles equipo o herramienta.

Oswaldo Muñoz Arellano

Centro Cultural Tijuana

EL CENTRO a través de su gerencia de Servicios Generales realizará la inspección o supervisión de los trabajos, quien podrá rechazar aquellos trabajos realizados deficientemente.

Una vez que **EL CENTRO** se percate del mal estado de los bienes o deficiencias del servicio, que este no hubiese sido ejecutado con la calidad o características requeridas, será obligación del proveedor reponer los trabajos en un plazo no mayor de 24 horas siguientes a la fecha de la notificación; las notificaciones podrán hacerse por teléfono, vía fax, correo electrónico o por oficio.

Hasta en tanto no se repongan los servicios mal ejecutados, **EL PRESTADOR** no recibirá el pago total del servicio. Los gastos que se generen por motivo de las reparaciones o reposiciones de trabajos mal ejecutados, correrán por cuenta y a cargo de **EL PRESTADOR.**

EL PRESTADOR se obliga a acudir a **EL CENTRO**, una vez por mes para verificar funcionamiento de equipos y en caso de requerirse **EL PRESTADOR** se compromete a realizar hasta dos visitas mensuales por asesoría, dudas y/o reprogramación.

EL PRESTADOR se compromete a entregar a la Gerencia de Servicios Generales, reportes generados por la reparación de frenos y contra frenos para las cuerdas del teatro, dichos reportes deberán presentar firma de conformidad de la persona facultada de la Gerencia de Servicios Generales.

SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN AL CONTRATO
LAS PARTES convienen que este contrato únicamente podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes de ambas partes debidamente autorizados.

OCTAVA.- CALIDAD DE LOS MATERIALES
EL PRESTADOR se obliga a suministrar los bienes y los servicios contratados, con apego a una buena calidad. en caso de incumplimiento, el proveedor, además de estar sujeto a la devolución de los pagos en exceso mas los intereses correspondientes, será responsable de los daños y perjuicios que ocasione el uso de los artículos proporcionados; lo anterior sin menoscabo de la procedencia de la denuncia o querella por el delito que proceda legalmente. Será facultad de **EL CENTRO**, realizar las inspecciones que considere, sobre los materiales o productos que sean o vayan a ser suministrados por el prestador.

NOVENA.- FORMA DE PAGO
Los pagos se realizaran por **EL CENTRO a EL PRESTADOR** mediante la entrega de las facturas correspondientes; **EL CENTRO** deberá verificar que a la factura original se anexen el formato de Orden de Servicio, debidamente autorizado por la Gerencia de Recursos Materiales, detallando los servicios motivo del presente contrato. Una vez entregado contra recibo **EL CENTRO** tendrá un plazo máximo de 30 días para pagar a **EL PRESTADOR**.

EL PRESTADOR se obliga a entregar a **EL CENTRO** la factura; los montos de dichas facturas deberán corresponder al importe pactado y deberán contener los requisitos fiscales que establezca la Ley de la materia.
Si **EL PRESTADOR,** tuviera alguna inconformidad con los pagos que se autoricen o se efectúen, tendrá un plazo de quince días naturales a partir de la fecha de autorización o expedición del pago para presentar formal reclamación por escrito a **EL CENTRO**, en la que deberá exponer las razones objetivas por las que considere que las deductivas, intereses calculados, bienes controvertidos o cualquier otra circunstancia valorada por **EL CENTRO,** para autorizar o determinar el importe del pago debe ser reconsiderada. En caso de que dicha reclamación no se presente oportunamente, recluirá el derecho para exigir las aclaraciones respectivas o devolución de las retenciones que se apliquen.

"EL CENTRO" cubrirá el pago del servicio objeto del presente contrato, una vez que se haya prestado el servicio a satisfacción de **"EL CENTRO",** dentro de los **20 (veinte)** días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura en el área de caja de **"EL CENTRO",** con (la validación de autenticidad del SAT, oficio de liberación y de servicio recibido a entera satisfacción del área requirente).

Quevedo Castro

Centro Cultural Tijuana

El pago se realizará en moneda nacional, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe **"EL CENTRO"** a la tesorería de la federación **(tesofe)**. Mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale el prestador de servicios, por conducto del sistema integral de administración financiera federal **(siaff)** que opera la tesorería de la federación **(tesofe)** y/o mediante transferencia bancaria o cheque por parte de **"EL CENTRO"**.

Por lo anterior, es necesario que **"EL PRESTADOR"**, en caso de no encontrarse incorporado a la base de datos del sistema integral de administración financiera federal **(siaff)**, presente la siguiente documentación al momento de ingresar su factura a revisión:

- formato de solicitud de alta de beneficiarios debidamente llenado en original con firma autógrafa.
- copia del registro federal de contribuyentes.
- en el caso de personas físicas: curp e identificación oficial con fotografía con firma legible.
- en el caso de personas morales: acta constitutiva y poder notarial del representante legal.
- constancia de domicilio fiscal del beneficiario.
- original de certificación bancaria a 18 dígitos (clabe) en hoja membreteada del licitante que contenga razón social, R.F.C., domicilio fiscal y teléfono, así como firma autógrafa, número de ejecutivo que certifica y sello bancario;
- fotocopia del estado de cuenta con clabe a 18 dígitos;

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias, la entidad dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito al **"EL PRESTADOR"** las deficiencias que deberán ser corregidas. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el prestador de servicios presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de los 20 días naturales antes citados.

DÉCIMA.- REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, las partes convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento de las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por tanto, las personas así designadas tendrá facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución del materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato en lo relativo modificación de plazos, montos, sustitución de materiales y en general a cuestiones relativas al derecho sustancial adquirido. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran, será exclusivamente para fines operativos: coordinación, inspección, vigilancia, devolución de bienes, aplicación de penas convencionales, etc.:

a).- **EL PRESTADOR** designa al **Sr. Cristian Paúl Quevedo Nuñez.**
b).- **EL CENTRO** designa para realizar inspecciones a un técnico de la gerencia de servicios generales. Quien deberá certificar e inspeccionar las características y calidad del servicio.
En cualquier momento las partes podrán designar a otra persona o funcionario, que desempeñe tales funciones, debiendo constar invariablemente por escrito.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR.

EL PRESTADOR será responsable de los daños y perjuicios que se causen a **EL CENTRO** o a terceras personas como consecuencia de la deficiencia del servicio prestado, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato, como por inobservancia de instrucciones recibidas. En caso de que **EL PRESTADOR** no atendiere a las instrucciones recibidas, **EL CENTRO** podrá encomendar a un tercero o ejecutar directamente la conducta omitida con cargo a **EL PRESTADOR**; de igual forma **EL PRESTADOR** estará obligado a responder de los vicios ocultos que resulten de los bienes suministrados y servicio prestados, por lo que deberá atender la instrucción que reciba y en caso de negativa u omisión **EL CENTRO** procederá con un tercero. La obligación de responder por los daño y perjuicios que resulten prescribirá en términos de la codificación civil, en tanto que la obligación de responder por los vicios ocultos subsistirá hasta un año después de concluido el plazo del contrato, incluyendo sus ampliaciones.

Quevedo Núñez Cristian P.

Centro Cultural Tijuana

EL PRESTADOR responderá y dejará a salvo a **EL CENTRO** de toda demanda por responsabilidad civil por parte de un tercero, denuncia, querella o cualquier acción legal derivada del presente contrato o por actos derivados de dicha prestación de servicios por lo que deberá indemnizar a **EL CENTRO** por dichos conceptos y liberarlo de toda responsabilidad.

EL PRESTADOR será el única responsable del personal que emplee con motivo del presente contrato por lo que deberá responder de las reclamaciones que surjan en contra de **EL PRESTADOR** o de **EL CENTRO**, respecto de toda obligación, incluyendo sin que se considere como limitación alguna, las obligaciones laborales, fiscales, así como de las de seguridad social y civiles que resulten.

EL PRESTADOR no será responsable por el mal uso, negligencia, daños intencionales o perdida de partes del equipo, que resulte por causa de terceros, pues **EL PRESTADOR** responderá en todo momento de la conducta y omisiones de su personal.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.
LAS PARTES acuerdan que **EL PRESTADOR** deberá informar a **EL CENTRO** cuando sucedan cambios importantes en su empresa que impida cumplir temporal o definitivamente con sus obligaciones estipuladas en el presente contrato; en tales casos, si **EL PESTADOR** estima que le será imposible cumplir con el presente contrato, solicitará por escrito la suspensión temporal o terminación anticipada del contrato, debiendo hacer del conocimiento de **EL CENTRO** la causa ó causas objetivas de tales peticiones, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de las mismas.

El CENTRO, podrá ordenar la suspensión provisional del contrato, así como la terminación anticipada del mismo, por causas justificadas y en términos de la legislación aplicable. En estos casos **EL PRESTADOR** renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN DE CONTRATO
Será causa de rescisión del contrato sin responsabilidad para **EL CENTRO**, que **EL PRESTADOR** sea embargado, requerido, emplazado, intervenido o molestado de cualquier forma por terceros o por autoridades federales, estatales o municipales, como consecuencia de situaciones legales incurridas por **EL PRESTADOR** voluntaria o involuntariamente.

Asimismo, **EL CENTRO** podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en las cláusulas respectivas por parte de **EL PRESTADOR**, sin responsabilidad alguna para **EL CENTRO**.

También serán causa de rescisión, imputables a **EL PRESTADOR** y a juicio de **EL CENTRO**:

1. Que resulte falsa la información proporcionada en la presentación de su propuesta.
2. Que le sea embargado el equipo o material necesario para prestar el servicio al centro.
3. Que la empresa ceda total o parcialmente, bajo cualquier titulo, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato.
4. Cuando los servicios realizados no cumplan con las especificaciones señaladas por la entidad.
5. Que exista incumplimiento de alguno de los puntos establecidos en el presente contrato.

En caso de rescisión por causas de esta índole, cualquier daño o perjuicio que se ocasione a **EL CENTRO**, será responsabilidad de **EL PRESTADOR**.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN.
LAS PARTES acuerdan que EL **PRESTADOR** no podrá ceder, traspasar o enajenar total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la previa autorización de **EL CENTRO**

DÉCIMA QUINTA. AVISOS.
Las notificaciones realizadas a **EL CENTRO** bajo el presente contrato, deberá ser efectuada en el domicilio indicado para tales efectos dentro del presente contrato.
Cualquier notificación a **EL PRESTADOR** podrán hacerse por conducto de su personal autorizado conforme a la cláusula décima del presente contrato, independientemente de la naturaleza del comunicado. Así también podrá realizarse en el domicilio de éste con la persona que se encuentre.

Oscar Alonso Cristerna

Centro Cultural Tijuana

DÉCIMA SÉXTA.- MISCELÁNEA.

A) En el caso de que alguna de las partes incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.

B) El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes.

C) En el caso de que alguna de las partes ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (incluyendo honorarios por concepto de abogado).

D) En el caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuaran surtiendo efectos legales plenos.

DECIMA SEPTIMA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.

Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, las partes se someten a la expresamente a la jurisdicción de los tribunales de primera instancia civiles de la ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios u otra razón pudiera corresponderles a futuro.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN POR DUPLICADO, PARA SU DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA , AL ONCE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

"EL PRESTADOR"

CRISTIAN PAUL QUEVEDO NUÑEZ

POR "EL CENTRO"
EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.P. ABUNDIO VILLASEÑOR QUINTERO

TESTIGOS

GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS

C.P. ALMA ISABEL RODRIGUEZ GARCIA

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

LIC. ENRIQUE MORENO KEGEL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

ARQ. OSCAR ESTRADA RIVERA
GERENTE DE SERVICIOS GENERALES

S.I.P.C.A.

SERVICIOS, INSTALACIONES, PROYECTOS, CONSTRUCCION Y AIRE ACONDICIONADO

Atención: Arq. Oscar Estrada (CECUT)

De: Ing. Cristian Quevedo (SIPCA)

Tijuana Baja California a 13 de Marzo de 2015.

Sirva este conducto para saludarles y a la va vez proporcionar información requerida con respecto a frenos y contra-frenos que se han venido instalando en CECUT. Estos frenos se han estado utilizando y fabricando por SIPCA desde el año 2012 aproximadamente con buenos resultados ya que se hizo un pequeño cambio en las aleaciones metálicas que se venían utilizando por la empresa que los elaboraba anteriormente, con estos cambios se logró mayor durabilidad y desempeño de dichas piezas. Las piezas son elaboradas en una aleación de aluminio, silicio y magnesio en una proporción denominada 6061 la cual hace flexible el material y duradero sin producir daños a los componentes que se utilicen en el desempeño junto a estas piezas.

La elaboración de dichos frenos pasa por tres diferentes procesos, el primero es por una maquina denominada PLC la cual diseña y memoriza la medidas, altura y profundidad de perforación para los tornillos de amarre y espesor de las mismas, posterior a ello se pasa por otra máquina que se llama FRESADORA la cual elabora el trabajo de corte y perforación del área de fijación (tornillos) y canales con cejas para la sujeción de la cuerda que atraviesa por las placas y permite el frenado, por último se pasa por otra máquina de nombre RECTIFICADORA la cual se encarga de dar los detalles finales a la pieza a la vez que quita bordes y verifica medidas programadas para el proceso final de los frenos y contra frenos.

En estos productos se puede otorgar una garantía de **6 MESES** la cual pude ser extendida hasta **2 AÑOS** si se contrata una póliza de mantenimiento la cual no viene incluida en nuestra cotización (dicha póliza consta de revisión cada 2 meses de desgaste y calibración de los frenos) y en años anteriores no nos habían solicitado, el último set de frenos que se instalaron fueron 10 juegos y fue en Agosto- Septiembre del año 2013, se tiene constante comunicación con el Ing. Fausto Ayala para estar revisando el funcionamiento de las mismas y hasta la fecha no se ha tenido ninguna falla (solo se mantiene la comunicación mas no se ha hecho ninguna revisión física de los mismos) , cabe mencionar que de solicitar una póliza de servicio extendida, nosotros como empresa recomendamos que la misma sea para todos los frenos que se tienen instalados y no solamente en los que están por producirse ya que en total tienen al parecer 40 o más frenos y nosotros en esta ocasión solo estamos fabricando 20 juegos y la vez anterior se fabricaron 10 juegos .

Esperando sirva la información aquí plasmada para los fines requeridos, quedamos a sus órdenes en los teléfonos ya conocidos por el Arq. Oscar Estrada, saludos cordiales.

Atte.

Cristian Quevedo / Mario Galván Sipca de México.

Tel. Oficina: 972-7805 Móvil: 321-6435 Nextel: 152*181054*3 Mario Galván

Móvil: 664-374-8001 Nextel: 152*14*20400 Cristian Quevedo.